

REF.: Aprueba Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023.

SANTIAGO, 2 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 118

VISTOS:

- a)** Lo establecido en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Comisión" o "CNE", y sus modificaciones;
- b)** Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente, "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c)** Lo establecido en los artículos transitorios vigesimoprimer, vigesimosegundo y vigesimotercero de la Ley Nº 20.936;
- d)** Lo establecido en el Decreto Nº 10, de 2019, del Ministerio de Energía, que "Aprueba Reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión", en adelante, "Reglamento";
- e)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE Nº 380, de 20 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios", modificada y complementada por la Resolución Exenta CNE Nº 743, de 22 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución Exenta CNE Nº 36, de 22 de enero de 2018, y la Resolución Exenta CNE Nº 111, de 5 de febrero de 2018, en adelante, "Resolución Exenta CNE Nº 380";
- f)** Lo establecido en la Resolución Exenta CNE Nº 95, de 6 de abril de 2021, que "Aprueba Informe Técnico Preliminar de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el

Cuadrienio 2020-2023”, en adelante, “Resolución Exenta CNE N° 95”;

- g)** Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 251, de 2 de agosto de 2021, que “Aprueba Informe Técnico Final de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023”;
- h)** El Dictamen 12-2021 del H. Panel de Expertos, de 12 de enero de 2022; y
- i)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112° de la Ley, la Comisión emitió el Informe Técnico Preliminar de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 95;
- 2)** Que el Informe Técnico Preliminar fue objeto de la presentación de observaciones de los participantes y usuarios e instituciones interesadas en el proceso;
- 3)** Que, posteriormente, la Comisión emitió el Informe Técnico Final de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023, instancia en la que las observaciones referidas en el considerando anterior fueron aceptadas o rechazadas fundadamente;
- 4)** Que los participantes y usuarios e instituciones interesadas en el proceso formularon diversas discrepancias ante el H. Panel de Expertos en contra del Informe Técnico Final, las cuales fueron resueltas en el Dictamen 12-2021;
- 5)** Que, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 112° de la Ley, la Comisión debe remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo de valorización, incorporando lo resuelto por el H. Panel, y sus antecedentes; y
- 6)** Que, en cumplimiento de lo anterior, corresponde emitir el Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023, el que se aprueba mediante la presente resolución exenta.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112° de la Ley General de Servicios Eléctricos, que se entiende formar parte de la presente resolución exenta para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la presente resolución exenta, junto a todos sus antecedentes y bases de datos de respaldo al Ministerio de Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución, mediante correo electrónico, a las empresas de transmisión nacional, zonal y dedicadas cuyas instalaciones sean utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, y a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritos en el Registro de Participación Ciudadana correspondiente al presente proceso de valorización.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el Informe Técnico Definitivo que se aprueba conforme al artículo primero precedente, junto a todos sus antecedentes y bases de datos de respaldo, los cuales forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales, en la página web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

Anótese y archívese

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

DFD/DPR/MOC/SQI/RGF/JMG/LZG/RAG

Distribución:

- Empresas y PUII a que hace alusión el artículo tercero.
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile